

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2018-ANA-DCERH

Lima, 19 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 207643-2017, presentado por **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20512481125, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 514, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo otorgado de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;


Que, mediante Resolución Directoral N° 23-2014-ANA-DGCRH de fecha 17.01.2014, se otorgó a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicada en el Km. 65.5 de la Carretera Cañete Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, por un volumen total anual 5 675,75 m³ equivalente a un caudal de 0.18 l/s, con régimen intermitente, cuyo vertimiento se descarga hacia el río Cañete, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.01.2014, fecha de notificación;


Que, con escrito presentado el 13.12.2017, **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la precitada resolución;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 008-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicada en el Km. 65.5 de la Carretera Cañete Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, en las mismas condiciones técnicas y volumen total anual de 5 675,75 m³ equivalente a un caudal de 0.18 l/s, con régimen intermitente, cuyo vertimiento se descarga hacia el río Cañete, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, quedando **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
 - Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 24.01.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°032-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, por el plazo de tres (03) años, computados a partir del 24.01.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicada en el Km. 65.5 de la Carretera Cañete Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VSJN	Vertimiento de agua Residual Doméstica Tratada, procedente del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal	5 675.75	0,18	393 787	8 580 239	Intermitente	Doméstico	Energía	Río Cañete	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VSJN	Agua Residual Doméstica Tratada, procedente del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal	393 787	8 580 239	0,18	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo Trimestral, Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control(*)	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CR1	Aguas arriba del vertimiento en el río Cañete	393 731	8 580 398	Categoría 3: Riego de vegetales y Bebida de Animales	pH, OD, Temperatura, C.E., Aceites y Grasas, DBOs, DQO, Coliformes Termotolerantes. Además de caudal y volumen	Monitoreo Trimestral, Reporte a la ANA: Trimestral.
CR2	Aguas abajo del vertimiento en el río Cañete	393 536	8 580 262			

(*) ECA - Agua (D.S. 004-2017-MINAM)



2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 5 675,75 m³.

2.3 A presentar copia del acto administrativo del instrumento correspondiente, que rectifique las coordenadas de los puntos de control del vertimiento y del cuerpo receptor, contemplando las disposiciones del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.

2.4 A modificar su instrumento de gestión ambiental, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM,

en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, Administración Local de Agua Mala Omas Cañete y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua